



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



CIRCULAR D.N. N° 1

BUENOS AIRES, 08 ENE 2013

SEÑOR ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al régimen de modelo año establecido por la Resolución ex S.I.C. N° 270/00 y sus modificatorias, a fin de informar el procedimiento que deberá cumplirse para la inscripción de los vehículos en cuyo certificado de fabricación o importación se consigne modelo año 2012 y cuya inscripción se peticione a partir del 1° de enero de 2013.

A esos efectos, sólo podrán inscribirse como modelo año 2013 los vehículos cuyo certificado haya sido rectificado por el fabricante o por el comprador declarado en despacho mediante declaración jurada, con la siguiente leyenda:

**“Declaro bajo juramento que por encontrarse reunidos los extremos previstos en la Resolución ex S.I.C. N° 270/00 y sus modificatorias, el dato sobre modelo año del automotor/motovehículo (tachar lo que no corresponda) fabricado o nacionalizado (tachar lo que no corresponda) el ..... bajo el certificado N°....., (Motor N° ..... Chasis/Cuadro N°..... ), puede considerarse como 2013. Se deja constancia de que esta circunstancia fue informada fehacientemente al consumidor de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución S.I.C. y P. y M.E. N° 17/05 y el artículo 4° de la Ley N° 24.240 (modificado por Ley N° 26.361).”**

La declaración jurada deberá acompañarse como parte integrante del certificado de fabricación o de importación.

Los certificados sólo podrán ser rectificados por el fabricante o por el comprador declarado en despacho siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Los vehículos deben haber sido fabricados o despachados a plaza a partir del 1° de abril de 2012;
- b) El certificado debe consignar modelo año 2012;



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*



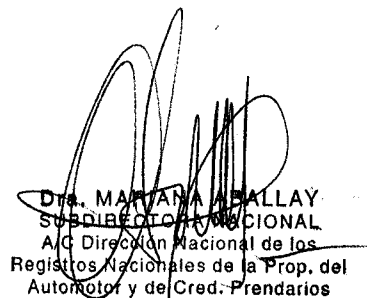
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

c) En el caso de vehículos importados, el décimo dígito del código VIN debe corresponder al año 2012 o 2013;

d) No se hayan introducido ni se introduzcan en el año 2013 modificaciones en el modelo de que se trate.

Para los casos en que, reuniendo las condiciones indicadas en la presente, los vehículos ya hubieren sido inscriptos como modelo año 2012, podrá procederse a la rectificación de ese dato en el Legajo B y la documentación registral mediante la presentación de la Declaración Jurada señalada. En ese caso, deberá extenderse sin cargo para el usuario un nuevo Título del Automotor y Cédula de Identificación.

Saludo a usted muy atentamente.

  
Dra. MARIANA A. BALLAY  
SUBDIRECTORA NACIONAL  
A/C Dirección Nacional de los  
Registros Nacionales de la Prop. del  
Automotor y de Cred. Prendarios

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS  
SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,  
DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS  
Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA  
AGRÍCOLA,  
VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D